

La descarga de estos productos se realizará directamente de buque a depósito y previo cumplimiento de las siguientes formalidades:

Primera.—«Butano, S. A.», presentará a la Administración de la Aduana de Ciudadela tablas visadas por la Delegación de Industria, indicadoras de la cabida en cada depósito en las diversas condiciones de presión y temperatura.

Segunda.—No se realizarán operaciones de descarga en tanto no hayan sido autorizadas en cada caso concreto por la Administración de la Aduana, previa petición de la Empresa al efecto de que se disponga lo necesario sobre comprobaciones precintado de válvulas, etc., que se estime oportuno para el perfecto control de la descarga.

Tercera.—Los despachos se efectuarán con cumplimiento de los requisitos señalados por las disposiciones vigentes referentes al sistema de descarga directa.

Cuarta.—Queda autorizada la Administración principal de Palma de Mallorca para dictar las medidas y señalar las normas que estime procedentes para la mejor garantía de los intereses del Tesoro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*RESOLUCION del Patronato para la provisión de Expendedurias de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de aparatos surtidores de gasolina por la que se anuncia concurso para la provisión de las Administraciones de Loterías que se hallan vacantes en todo el territorio nacional.*

Conforme a lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1939, modificada por la de 23 de diciembre de 1959 y Decreto de 17 de mayo de 1940, este Patronato ha acordado sacar a concurso la provisión definitiva de las Administraciones de Loterías que en la fecha de la presente Resolución, se encuentran vacantes en todo el territorio nacional para que de conformidad con las citadas disposiciones y demás concordantes puedan ser solicitadas:

Primero.—Por las viudas y huérfanas, totales, solteras o viudas y por los huérfanos, totales, impedidos parcialmente para el trabajo, así como por las madres viudas:

a) De los fallecidos en acción de guerra o en actos de servicio en defensa de la Patria o a consecuencia de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos padecidos derivados de aquellas acciones o actos, si el fallecimiento tuvo lugar dentro de los dos años siguientes contados desde el día del respectivo hecho o causa motivadora; tratándose de los fallecidos en la guerra de Liberación, defendiendo la Causa Nacional o a consecuencia de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos padecidos en dicha acción bélica, si la muerte se produjo antes de 1 de abril de 1941.

b) De los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la Causa Nacional.

c) De los que prestaron a la Nación relevantes servicios.

d) De los titulares de Administraciones de Loterías fallecidos con posterioridad al 1 de abril de 1939, siempre que, a libre juicio del Patronato, se acredite cumplidamente que los referidos familiares, en el momento del fallecimiento, colaboraban asidua y directamente con el titular fallecido al frente de la respectiva Administración desde un periodo superior a dos años y que no posean otros medios suficientes de vida.

También podrán acudir al concurso las hermanas huérfanas, totales, solteras o viudas, en quienes concorra alguna de las circunstancias referidas en los apartados a) y b) de este número, si bien las peticionarias que se hallen comprendidas en tales casos deberán acreditar que, en el momento del fallecimiento del causante, dependían económicamente de éste. No se considerará la existencia de tal dependencia cuando la interesada hubiere quedado viuda o huérfana de padre con posterioridad al óbito del hermano caído.

Segundo.—Por los titulares interinos de Administración de Loterías no comprendidos en los apartados del número anterior los cuales solamente podrán solicitar se les adjudique la Administración de Loterías que, actualmente y con carácter interino, se hallen regentando.

El presente concurso se regirá por las siguientes normas:

1.ª El orden de enumeración de las personas que tienen derecho a participar en el concurso según los números 1.º y 2.º de esta convocatoria no supone orden de prelación de los concursantes entre sí, el que se fijará discrecionalmente por el Patronato como consecuencia de la valoración del conjunto de circunstancias que incidan en cada solicitante.

2.ª No podrán tomar parte en este concurso aquellas personas que hubieran obtenido la adjudicación, en propiedad, de alguna plaza, ya sea de Estanco o Lotería, sin que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del cargo para cuyo desempeño fueron nombradas en otro anterior.

3.ª Las solicitudes habrán de extenderse precisamente en los modelos impresos que, gratuitamente, serán facilitados por el Servicio Nacional de Loterías, Secretaría del Patronato—Guzmán el Bueno, 125—, en Madrid, y en las Delegaciones de Hacienda en las provincias a que pertenecen las vacantes anunciadas.

Las instancias—reintegradas con timbre de 3 pesetas, con fecha y firma de puño y letra del interesado y acompañadas de la documentación necesaria para justificar el derecho y circunstancias de los solicitantes—deberán presentarse dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de la relación de vacantes en el «Boletín Oficial del Estado». Dicha presentación podrá hacerse, indistintamente, en el Servicio Nacional de Loterías, en Madrid, y en las Delegaciones de Hacienda en las provincias respectivas, cuyas oficinas las remitirán, a medida que las reciban, a la Secretaría del Patronato en el indicado Servicio, calle de Guzmán el Bueno, número 125, en Madrid.

Los concursantes, que podrán exigir recibo de su petición solicitarán en la misma instancia, por orden numérico de preferencia y reseñándolas en la parte del impreso destinado a tal fin, las vacantes anunciadas que pretenden obtener. Este derecho, a instar sucesiva y alternativamente todas las vacantes, sólo podrá ser ejercitado por los concursantes en quienes concorra alguna circunstancia de las referidas en los apartados a), b) y c) del número primero de la presente convocatoria.

4.ª Cuando se solicite alguna plaza radicante en poblaciones en las que existan varias vacantes a cubrir, los concursantes determinarán, al hacer su petición, el orden de preferencia de las vacantes existentes en la misma población, consignando el guarismo que cada Administración tenga asignado.

5.ª Si los titulares interinos obtuviesen la puntuación suficiente para estar dentro del número de vacantes a cubrir en una determinada localidad, se les atribuirá la plaza por ellos regentada, aunque hubiere sido solicitada por concursante que hubiese obtenido mayor puntuación a la alcanzada por aquéllos.

6.ª Toda instancia que no reúna las condiciones establecidas o sea presentada fuera de plazo quedará automáticamente sin efecto en la Secretaría del Patronato, teniéndose por no recibida. Las circunstancias y hechos que no sean justificados documentalmete no serán tomados en consideración a efectos de puntuación. Si, por haber tomado parte en anteriores concursos, alguno de los documentos exigidos en el modelo de instancia obrara ya en dicha Secretaría no será preciso aportarlo indicando en la misma tal extremo y los datos que puedan servir de referencia para facilitar su búsqueda y comprobación; el certificado acreditativo del estado civil de los concursantes que deban reunir la condición de viudedad o soltería habrá de presentarse, en todo caso, referido a fecha comprendida dentro del plazo de presentación de solicitudes al presente concurso.

7.ª Los concursantes, por el mero hecho de serlo, quedan sometidos a las normas de este concurso y al resultado que arroje la apreciación discrecional de los méritos y circunstancias de cada solicitante, pudiendo el Patronato comprobar, en la forma y medida que juzgue necesario, las alegaciones y pruebas aportadas por cada concursante, así como requerir a éstos la presentación de cualquier documento que considere pertinente, cuya remisión deberá hacer el interesado dentro del término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha del requerimiento, entendiéndose, en caso contrario, caducada la instancia a todos los efectos.

8.ª Los solicitantes serán responsables de cualquier inexactitud o falsedad cometida en las alegaciones y pruebas aportadas, aplicándoseles, en su caso, las sanciones previstas en el artículo séptimo del Decreto de 17 de mayo de 1940.

9.ª El Patronato atribuirá, discrecionalmente, las Administraciones de Loterías a los concursantes respectivos y podrá autorizar, por una sola vez entre los adjudicatarios de este concurso, la permuta de las Loterías concedidas a cada concursante, siempre que se trate de plazas ubicadas en una misma localidad.

10. Los concursantes que obtengan la adjudicación de alguna vacante deberán establecer su residencia en la localidad donde radique la plaza concedida, en cumplimiento de uno de los inexcusables deberes, inherentes al desempeño del cargo de Administrador de Loterías, exigido por el párrafo primero del artículo 259 de la Instrucción General de Loterías aprobada por Decreto de 23 de marzo de 1956.

Las Administraciones de Loterías que se sacan a concurso son las que, por orden alfabético dentro de cada provincia, se insertan en el anexo de la presente convocatoria.

Madrid, 2 de febrero de 1968.—El Vocal Secretario, Clemente Martínez Blasco.—Conforme: El Presidente del Patronato, Francisco Rodríguez Cirugeda.

## ANEXO QUE SE CITA

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
| <i>Provincia de Alava</i><br>Llodio.<br>Vitoria, número 4.<br>Vitoria, número 7.  | Jarandilla.<br>Logrosán.<br>Miajadas.<br>Moraleja.   | <i>Provincia de Huelva</i><br>Almonte.<br>Calañas.<br>Huelva, número 1.<br>Moguer.<br>Punta Umbria.  | <i>Provincia de Murcia</i><br>Beniel.<br>Cartagena, número 2.<br>Fuente Alamo.<br>Molina de Segura, número 2.<br>Moratalla.<br>Murcia, número 9.<br>Murcia, número 10.                   |
| <i>Provincia de Albacete</i><br>Albacete, número 5.   | <i>Provincia de Cádiz.</i><br>Cádiz, número 5.<br>Línea de la Concepción, La, número 3.  | <i>Provincia de Huesca</i><br>Graus.<br>Monzón.  | <i>Provincia de Navarra</i><br>Pamplona, número 7.<br>Tudela, número 2.  |
| <i>Provincia de Alicante</i><br>Alicante, número 3.<br>Alicante, número 11.<br>Alicante, número 12.<br>Aspe.<br>Benidorm, número 1.<br>Benidorm, número 2.<br>Cocentaina.<br>Elche, número 2.<br>Elche, número 3.<br>Elda, número 2.<br>Monóvar.<br>Orihuela, número 2.<br>Pego.  | <i>Provincia de Castellón</i><br>Benicásim.<br>Burriana.<br>Castellón, número 4.<br>Lucena del Cid.<br>San Mateo.  | <i>Provincia de Jaén</i><br>Andújar, número 2.<br>Beas de Segura.<br>Jaén, número 5.<br>Mancha Real.<br>Navas de San Juan.<br>Quesada.<br>Torre del Campo.   | <i>Provincia de Orense</i><br>Barco de Valdeorras.<br>Celanova.<br>Maceda.<br>Viana del Bollo.   |
| <i>Provincia de Almería</i><br>Almería, número 4.<br>Almería, número 7.<br>Ejido de Dalías, El.<br>Fiñana.<br>Roquetas de Mar.<br>Tijola.   | <i>Provincia de Ciudad Real</i><br>Alcázar de San Juan, número 1.<br>Almagro.<br>Almodóvar del Campo.<br>Argamasilla de Alba.<br>Calzada de Calatrava.<br>Campo de Criptana.<br>Ciudad Real, número 2.<br>Puertollano, número 3.             | <i>Provincia de Las Palmas de Gran Canaria</i><br>Aguilmes.<br>Guía.<br>Las Palmas de Gran Canaria, número 2.<br>Las Palmas de Gran Canaria, número 7.<br>Las Palmas de Gran Canaria, número 10.<br>Las Palmas de Gran Canaria, número 12.<br>San Bartolomé de Tirajana.<br>Telde-Gando. | <i>Provincia de Oviedo</i><br>Oviedo, número 11.<br>Oviedo, número 12.<br>Sotrondio.   |
| <i>Provincia de Avila</i><br>Avila, número 2.   | <i>Provincia de Córdoba</i><br>Benamejí.<br>Carlota, La.<br>Córdoba, número 3.<br>Córdoba, número 9.<br>Espejo.<br>Fuenteovejuna.<br>Posadas.  | <i>Provincia de León</i><br>Bembibre del Bierzo.<br>Fabero.<br>León, número 8.<br>Robla, La.<br>Villablino, número 2.  | <i>Provincia de Palencia</i><br>Barruelo de Santullán.<br>Cervera de Pisuerga.<br>Palencia, número 4.<br>Paredes de Nava.  |
| <i>Provincia de Badajoz</i><br>Olivenza.<br>San Vicente de Alcántara.   | <i>Provincia de La Coruña</i><br>Corcubión.<br>Coruña, La, número 9.<br>Coruña, La, número 10.<br>Ferrol del Caudillo, El, número 4.<br>Mellid.<br>Puentedeume.<br>Rianjo.<br>Santa Eugenia de Riveira.<br>Santiago de Compostela, número 4. | <i>Provincia de Lérída</i><br>Cervera.<br>Lérída, número 4.<br>Lérída, número 5.<br>Lérída, número 6.  | <i>Provincia de Pontevedra</i><br>Vigo, número 8.<br>Vigo, número 10.<br>Vigo, número 11.  |
| <i>Provincia de Baleares</i><br>Andraitx.<br>Mahón, número 1.<br>Mahón, número 2.<br>Manacor.<br>Palma de Mallorca, número 2.<br>Palma de Mallorca, número 12.<br>Palma de Mallorca, número 13.<br>Palma de Mallorca, número 14.<br>San Antonio Abad.<br>Santa Margarita.   | <i>Provincia de Cuenca</i><br>Belmonte.<br>Cuenca, número 3.<br>Mota del Cuervo.<br>Motilla del Palancar.<br>San Clemente.   | <i>Provincia de Logroño</i><br>Alfaro.<br>Cervera del Río Alhama.<br>Logroño, número 5.  | <i>Provincia de Salamanca</i><br>Alba de Tormes.<br>Guijuelo.<br>Peñaranda de Bracamonte.<br>Salamanca, número 6.  |
| <i>Provincia de Barcelona</i><br>Badalona, número 2.<br>Barcelona, número 16.<br>Barcelona, número 18.<br>Barcelona, número 24.<br>Barcelona, número 57.<br>Barcelona, número 58.<br>Esplugas de Llobregat.<br>Gavá.<br>Granollers.<br>Horta, número 2.<br>Hospitalet de Llobregat, número 2.<br>Manresa, número 1.<br>Martorell.<br>Molins de Rey.<br>Moncada y Reixach.<br>Prat de Llobregat.<br>Rubí.<br>Sabadell, número 4.<br>San Baudilio de Llobregat.<br>San Cugat del Vallés.<br>San Sadurní de Noya.<br>Santa Coloma de Gramanet, número 2.<br>Tarrasa, número 3. | <i>Provincia de Gerona</i><br>Bañolas.<br>Blanes.<br>Palafrugell.<br>Palamós.<br>Port-Bou.<br>Puigcerdá.<br>Ripoll, número 2.<br>Rosas.  | <i>Provincia de Lugo</i><br>Fonsagrada.<br>Mondoñedo.<br>Villalba.   | <i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i><br>Granadilla de Abona.<br>Güímar.<br>Llanos, Los.<br>Realejos, Los.<br>San Sebastián de la Gomera.<br>Santa Cruz de Tenerife, número 9.      |
| <i>Provincia de Burgos</i><br>Burgos, número 7.<br>Espinosa de los Monteros.  | <i>Provincia de Granada</i><br>Cúllar de Baza.<br>Granada, número 3.<br>Granada, número 11.<br>Guadix.<br>Illora.<br>Iznalloz.<br>Motril, número 2.<br>Pinos Puente.<br>Zafarraya.   | <i>Provincia de Madrid</i><br>Madrid, número 12.<br>Madrid, número 31.<br>Madrid, número 44.<br>Madrid, número 49.<br>Madrid, número 72.<br>Madrid, número 84.<br>Madrid, número 96.<br>Madrid, número 97.<br>Madrid, número 98.<br>Torrejón de Ardoz.                                   | <i>Provincia de Santander</i><br>Astillero.<br>Santander, número 1.<br>Santander, número 3.<br>Santander, número 10.<br>Torrelavega, número 2.   |
| <i>Provincia de Cáceres</i><br>Cáceres, número 3.<br>Coria.   | <i>Provincia de Guadalajara</i><br>No existen vacantes.  | <i>Provincia de Málaga</i><br>Almogía.<br>Archidona.<br>Cártama.<br>Gaucín.<br>Málaga número 4.<br>Málaga, número 10.<br>Málaga, número 14.<br>Melilla, número 1.<br>Vélez-Málaga, número 3.   | <i>Provincia de Segovia</i><br>No existen vacantes.  |
|   | <i>Provincia de Guipúzcoa</i><br>Elgoibar.<br>San Sebastián, número 18.<br>San Sebastián, número 19.   |  | <i>Provincia de Sevilla</i><br>Palacios y Villafranca, Los.<br>Loda de Andalucía, La.<br>Sevilla, número 2.<br>Sevilla, número 14.<br>Sevilla, número 18.<br>Villanueva del Río y Minas. |
|   |  |  | <i>Provincia de Soria</i><br>Arcos de Jalón.   |
|   |  |  | <i>Provincia de Tarragona</i><br>Mora de Ebro.<br>Reus, número 1.<br>Tortosa, número 2.<br>Ulldecona.<br>Vendrell.   |
|   |  |  | <i>Provincia de Teruel</i><br>Alcañiz.<br>Andorra.   |

Calamocha.  
Montalbán.

*Provincia de Toledo*

Illescas.  
Mora.  
Ocaña.  
Talavera de la Reina, número 3.

*Provincia de Valencia*

Algemesí.  
Buñol.  
Gandía, número 3.  
Játiva, número 2.  
Requena.  
Sagunto, número 2.  
Sueca.  
Torrente, número 2.  
Valencia, número 16.  
Valencia, número 23.  
Valencia, número 24.  
Villar del Arzobispo.

*Provincia de Valladolid*

Iscar.  
Peñafiel.

Valladolid, número 2.  
Valladolid, número 11.

*Provincia de Vizcaya*

Bilbao, número 11.  
Bilbao, número 15.  
Bilbao, número 17.  
Ermua.  
Galdácano.  
Mungüía.  
Ondárroa.  
Valmaseda.

*Provincia de Zamora*

Fermoselle.  
Fuentesaúco.  
Toro.  
Zamora, número 3.  
Zamora, número 4.

*Provincia de Zaragoza*

Cariñena.  
Tarazona.  
Zaragoza, número 2.  
Zaragoza, número 18.  
Zaragoza, número 19.  
Zaragoza, número 20.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 31 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.656.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.656, promovido por Ayuntamiento de Bermeo, contra resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1966, sobre autorización para cubrir un tramo de arroyo innominado formado por desagüe del molino Ondarra, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 17 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Bermeo contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de marzo de 1966 por la que se desestimaba el recurso de reposición formulado contra la dictada el 9 de abril de 1965 autorizando al señor Atucha para cubrir el tramo del arroyo innominado formado por el desagüe del Molino de Ondarra, en término municipal de Bermeo, debemos anular y anulamos totalmente dicha resolución por no estar ajustada a derecho y en su lugar declaramos que la competencia para resolver las cuestiones de dominio planteadas sobre el cauce de desagüe de dicho molino, corresponde a la jurisdicción ordinaria en el orden civil y no a la Administración, reservando a los interesados que se crean perjudicados por el acto administrativo, el ejercicio de las acciones civiles que les puedan corresponder, para interponerlas ante quien y como más procedente sea en derecho, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 31 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.551.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.551, promovido por don Enrique Schmidt Merh, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 31 de diciembre de 1965 y 5 de julio de 1966, sobre adjudicación de suministro de vallas metálicas de protección para balizamiento de carreteras en Santa Cruz de Tenerife, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos este recurso, seguido a instancia de don Enrique Schmidt Merh, contra Orden ministerial de Obras Públicas de 31 de diciembre de 1965, sobre adjudicación de suministro. Declaramos ser tal resolución conforme a derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; y no hacemos expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de diciembre de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Tabuyo del Monte y Hospital de Orbigo, provincia de León, expediente número 399, a don Martiniano Fernández Fernández, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Tabuyo del Monte y Hospital de Orbigo, de 61 kilómetros de longitud, pasará por Velilla, Castrillo de la Valduerna, Destriena, Robledo, Robledino, Fresno, Castrotierra, Palacios de la Valduerna, La Bañeza, Requejo de la Vega, Valdefuentes del Páramo, Santa María del Páramo, Barrio del Páramo, Mansilla del Páramo, Matalobos del Páramo, Acebres del Páramo y cruce de la carretera general, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre La Bañeza y Santa María y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), debiendo abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—737-A.

Servicio entre Herrera de Pisuerga y la estación de ferrocarril, provincia de Palencia, expediente número 4.903, a don Manuel García Barcenilla, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Herrera de Pisuerga y la estación de ferrocarril, de dos kilómetros de longitud, pasará por Herrera de Pisuerga y la estación de ferrocarril, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Seis de ida y vuelta entre Herrera de Pisuerga y la estación del ferrocarril.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: